

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso verbal de pertenencia propuesta por LUZ ADRIANA GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CONSUELO LENIS VALENCIA y RODOLFO BONILLA GARCIA personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio..

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se aporta el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, para poder determinar correctamente la cuantía del proceso, se advierte que debe adjuntar el certificado o la inscripción catastrales, no paz y salvos prediales, facturas y/o similares, artículo 26 del Código General del Proceso
- ❖ Debe actualizar los linderos del inmueble, conforme existen físicamente hoy.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. SONIA INLEN BUENO DIAMANTE, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Alix Carmona Daza
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 51 fijado hoy 05/08/2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario